



Contrato número: SSS/059/2017

Vigencia: 01 de Junio al 31 de diciembre de 2017.

Objeto: Prestación del servicio de acreditación de laboratorios de ensayos, para cumplir con los compromisos adquiridos en relación al programa de exportación de productos de la pesca a la Unión Europea.

Monto total: \$120,298.72 (ciento veinte mil doscientos noventa y ocho pesos 72/100 M.N.) dicho importe incluye el impuesto al valor agregado.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE ENSAYOS, PARA CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN RELACIÓN AL PROGRAMA DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA A LA UNIÓN EUROPEA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS C.C. ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y LA Q.F.B. LYDIA NEVAREZ CENICEROS, DIRECTORA DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA, QUE EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARA "LOS SERVICIOS DE SALUD", Y POR OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN CIVIL ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS RANGEL HERRERA, AL QUE ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "Los Servicios de Salud":

- I.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los poderes ejecutivos federal y estatal.
- I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud, el Dr. Alfredo Román Messina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XV, XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero de 2017, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

- I.3. Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud, el Ing. Ismael Carreón Ruelas, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Alfredo Román Messina, con fecha 01 de enero de 2017, del propio organismo público descentralizado, Servicios de Salud de Sinaloa, con fecha 17 de agosto de 2012.
- I.4. Que el Laboratorio Estatal de Salud Pública en el Estado de Sinaloa, es una dependencia que forma parte de los Servicios de Salud de Sinaloa, a través de la cual se otorgan servicios de salud a la población en general de acuerdo al decreto de creación, al reglamento interior y al acuerdo de coordinación suscrito con la federación en materia de salud, cuenta además, con la instalaciones, equipos técnicos, material e insumo de laboratorio, personal humano técnico y profesional, cumpliendo esto con los lineamientos, estándares de calidad e instructivos oficiales previstos en la Norma Oficial Mexicana para el otorgamiento de servicios de laboratorio que hacen posible el cumplimiento de las obligaciones que en el presente contrato se contraen.
- I.5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos suficientes y disponibles provenientes de la partida 339001 "Subcontratación de servicios con terceros" con cargo de FASSA federal, cuya suficiencia presupuestaria de encuentra confirmada por la Directora del Laboratorio Estatal de Salud Pública, la aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable, y autorización presupuestal con folio número 3522 de fecha 04/05/2017, emitida por el departamento de control presupuestal.
- I.6. Para los efectos administrativos necesarios, señala como domicilio convencional el ubicado en Blvd. Lola Beltrán No. 3057 Pte. Fraccionamiento Rincón del Humuya, C.P. 80020, y como su domicilio legal y fiscal el ubicado en calle Cerro Montebello, número 150 Oriente, del fraccionamiento Montebello, ambos en Culiacán, Sinaloa, mismos que señalan para los fines y efectos legales del presente contrato.



II. De "El Prestador de Servicios":

- II.1. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según escritura número 4,622 (Cuatro mil seiscientos veintidós) volumen número 159 (Ciento cincuenta y nueve), de fecha 08 de octubre de 1998, pasada ante la fe del Notario Público número 46 (cuarenta y seis), Lic. Horacio Carvajal Moreno, con ejercicio y residencia en la ciudad de Huixquilucan, Estado de México, por lo tanto tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva.
- II.2. Que cuenta con la clave de R.F.C. EMA981014KD4 y para el cumplimiento de sus fines que realizar análisis clínicos de alta calidad a usuarios, tiene personal que labora a sus servicios y serán los beneficiarios del presente contrato.

- II.3. Que su representante legal, el C. Carlos Rangel Herrera, acredita la personalidad que ostenta con la escritura pública número 117,377 (Ciento diecisiete mil trescientos setenta y siete) libro número 2,619 (Dos mil seiscientos diecinueve), de fecha 12 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 74 (setenta y cuatro), Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II.4. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.5. Que él y su representada se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- II.6. Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Mariano Escobedo 564 Anzures Miguel Hidalgo, Distrito Federal, C.P. 11590.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto establecer la forma y términos en que **"Los Servicios de Salud"**, contrata a **"El Prestador de Servicios"**, para la prestación del servicio de acreditación de laboratorios de ensayos, para cumplir con los compromisos adquiridos de acuerdo al **"Anexo 01"** el cual debidamente firmado por **"Las Partes"** formara parte del presente instrumento, en relación al programa de exportación de productos de la pesca a la Unión Europea, en el Laboratorio Estatal de Salud Pública, ubicado en Blvd. Lola Beltrán número 3057, fraccionamiento Rincón del Humaya, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80020.

En esa virtud **"El Prestador de Servicios"** se obliga con **"Los Servicios de Salud"** a proporcionar el servicio, por efectos del presente instrumento jurídico, con una calidad máxima garantizando para ello que cuenta con los equipos, personal técnico y profesional, normas e instructivos oficiales previstos en la normatividad para el otorgamiento de los servicios profesionales.

SEGUNDA. MONTO Y FORMA DE PAGO.

"Los Servicios de Salud" y **"El Prestador de Servicios"**, convienen en que el importe total por la prestación del servicio objeto de este contrato es de **\$120,298.72 (ciento veinte mil doscientos noventa y ocho pesos 72/100 M.N)**, incluye I.V.A. Dicha suma será pagadera en 01 (una) mensualidad vencida.

La contraprestación a que se refiere la presente cláusula será cubierta por **"Los Servicios de Salud"** previa factura que **"El Prestador de Servicios"** haga entrega a la Dirección Administrativa de **"Los Servicios de Salud"**, cada día ultimo de cada mes, mismas que

deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos fiscales, estas serán pagaderas en el siguiente mes vencido.

TERCERA.- DESARROLLO DEL CONTRATO.

A fin de dar cumplimiento al compromiso descrito en la cláusula que antecede, **“El prestador de Servicios”** se compromete a prestar el servicio de acreditación de laboratorios de ensayos, ante la entidad mexicana de acreditación, A.C., “ema” en las metodologías del proyecto de productos de la pesca (Salmonella, S. aureus, E. coli, L. monocytogenes, Plomo, Cadmio, Histamina y Mercurio), para cumplir con los compromisos adquiridos en relación al programa de exportación de productos de la pesca a la Unión Europea.

CUARTA. LUGAR Y TIEMPO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO.

“El Prestador de Servicios” efectuara el servicio, para cubrir las necesidades del Laboratorio Estatal de Salud Pública de **“Los Servicios de Salud de Sinaloa”**.

El horario para el otorgamiento del servicio será de común acuerdo por **“Las Partes”**, siempre y cuando este acuerdo corresponda a la vigencia del presente contrato

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

“Las Partes” aceptan que la duración del presente contrato será a partir del día 01 de Junio al 31 de diciembre de 2017.

SEXTA. DE LA RELACIÓN PATRONAL

Ambas partes reconocen que en el presente contrato no se dan los elementos de subordinación ni dependencia propios de una relación Obrero Patronal, quedando en libertad **“El Prestador de Servicios”** de contratarse con terceros, en tanto no afecte el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO

Para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, **“El Prestador de Servicios”** se compromete a lo siguiente:

- a) Prestar sus servicios en los términos del presente contrato;
- b) Presentarse con los instrumentos necesarios para desarrollar los servicios objeto del presente contrato;
- c) Poner el debido esmero y talento en la prestación de los servicios;
- d) Presentarse debidamente aseado y uniformado con distintivo de la empresa a prestar sus servicios, y
- e) Observar las indicaciones técnicas que le sugieran **“Los Servicios de Salud”**.

OCTAVA. DEL PRECIO FIRME

El precio pactado permanecerá firme, sin variaciones durante la vigencia del presente contrato; sin embargo, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga con estricto apego a las políticas económicas



NOVENA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

“**LAS PARTES**” acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato la Q.F.B. Lydia Nevarez Ceniceros, Directora Del Laboratorio Estatal De Salud Pública (en calidad de área requirente de los servicios) será quien administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características dictadas por “**Los Servicios de Salud**”.

DECIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento por parte de “**El Prestador de Servicios**” a las cláusulas del presente contrato, “**Los Servicios de Salud**” quedan facultados expresamente para rescindir el contrato, sin responsabilidad para el mismo cuando:

- a) No ejecute los servicios en los términos previstos en el presente contrato;
- b) Suspenda injustificada los servicios por incompetencia de su personal para otorgar la debida atención;
- c) Suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones que emitan “**Los Servicios de Salud**”
- d) Traspase, ceda o subcontrate la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento previo y por escrito de “**Los Servicios de Salud**”.
- e) No cumpla con personal suficiente y calificado para la prestación del servicio;
- f) Si se declara en suspensión de pagos o quiebra por autoridad competente;
- g) Exista negativa para la repetición de los servicios que “**Los Servicios de Salud**” consideren insuficientes o no otorgados de la manera pactada;
- h) “**El prestador de servicios**”, incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio o la imagen de “**Los Servicios de Salud**”, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes;
- i) Se compruebe que “**El Prestador de Servicios**” no haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación exigida;
- j) “**El prestador de Servicios**” no preste o realice el servicio con la estricta confidencialidad que “**Los Servicios de Salud**”, requiere por tiempo indefinido, y
- k) Se incurra en incumplimiento de las disposiciones contenidas en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



DÉCIMA PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN.

Para cada uno de los supuestos a que se refiere la cláusula que antecede “**Los Servicios de Salud**”, procederá a notificar por escrito a “**El Prestador de Servicios**” a través de su representante legal, en cumplimiento del presente contrato, señalándose la cláusula infringida y concediéndole un plazo prudente de no mayor a 15 días naturales para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga, debiendo “**El Prestador de Servicios**” anexar a éste las pruebas con las que fundamente la razón de su dicho. Este procedimiento no aplicará para el caso de los incisos g) y h), por lo que la rescisión surtirá sus efectos de manera inmediata.

Transcurrido el plazo anterior “**Los Servicios de Salud**”, podrá proceder a dictar la resolución administrativa de rescisión, la cual una vez notificada a “**El Prestador de Servicios**” producirá los efectos legales que correspondan.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

“El Prestador de Servicios” asume de manera expresa toda su responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia o la de sus empleados en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes de “Los Servicios de Salud”. En este caso “El Prestador de Servicios” se obliga a restituir a “Los Servicios de Salud”, la cantidad o cantidades que se llegare a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES:

El presente contrato no podrá ser modificado o adicionado en los términos, plazos y condiciones sin previo acuerdo expreso entre “Las Partes” y que conste por escrito, de igual manera podrá pactarse la extensión del mismo.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:

“Los Servicios de Salud”, por conducto de la Dirección Del Laboratorio Estatal De Salud Pública está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento por parte de “El Prestador de Servicios” debiendo hacer del conocimiento de “El Prestador de Servicios” cualquier irregularidad en la prestación del servicio; asimismo “Los Servicios de Salud”, podrá proporcionar a “El Prestador de Servicios” por escrito, las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con la ejecución del servicio contratado, a fin de que se ajuste a las especificaciones, así como a las modificaciones que, en su caso, ordenen “Los Servicios de Salud”.



DÉCIMA QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

“El Prestador de Servicios” como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que “Los Servicios de Salud” será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales del prestador de servicios y en dicho caso procederá a reintegrar a “Los Servicios de Salud” cualquier erogación que este llegara a efectuar en consecuencia.

DECIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

“Los Servicios de Salud” podrá suspender temporalmente en todo o en parte y/o modificar la fecha de la prestación de los servicios contratados; y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

Conviene las partes en que “Los Servicios de Salud” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas de interés general a juicio de éste, sin más responsabilidad para “Los Servicios de Salud” que el pago de las prestaciones económicas a “El Prestador de Servicios” al momento de aviso de terminación; en tal caso “Los Servicios de Salud” se obliga a notificar su terminación por escrito a “El Prestador de Servicios”, con una anticipación mínima de 15 días naturales anteriores a la terminación.

DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL.

Para el caso de que "El Prestador de Servicios" incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% por día por retraso en cumplimiento de la prestación sobre el monto total del contrato, por el concepto de daños y perjuicios que "Los servicios de Salud" pudieran sufrir a partir del primer día de retraso que pase a la no entrega en tiempo y forma del servicio contratado.

DÉCIMA NOVENA. DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

El incumplimiento por parte de "El Prestador de Servicios" de las obligaciones que contrate en virtud de este instrumento será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a "Los Servicios de Salud".

VIGESIMA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no está previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, por lo cual "El Prestador de Servicios" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o de la ubicación del inmueble.



VIGESIMA PRIMERA. DE LA AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO

Las partes están de acuerdo en que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad, ya sea de manera parcial o total.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en 04 (cuatro) ejemplares en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 17 de Mayo del año dos mil diecisiete.

POR "LOS SERVICIOS DE SALUD"

POR "EL PRESADOR DE SERVICIOS"



**DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA
DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**



**C. CARLOS RANGEL HERRERA
REPRESENTANTE LEGAL DE
ASOCIACIÓN CIVIL ENTIDAD MEXICANA
DE ACREDITACIÓN, A.C.**



**ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS SALUD DE SINALOA**



SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

Q.F.B. LYDIA NEVAREZ CENICEROS
DIRECTORA DEL LABORATORIO ESTATAL
DE SALUD PÚBLICA Y
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



ANEXO 01

9.1 MÉTODOS DE ENSAYO SOLICITADOS EN EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN. LABORATORIOS DE ENSAYO

Ensayo (Prueba)	Mensurando	Matriz (cuando aplique)	Clave de la Norma y/o metodología utilizada (con año de publicación e inciso correspondiente)	Nombre completo de la Norma y/o metodología utilizada	Técnica de medición	Signatarios propuestos
Salmonella		Atún enlatado y fresco	ISO 6579 Fourth edition 2002-07-15	Microbiology of Food and animal feeding stuffs – Horizontal method for the detection of <i>Salmonella</i> spp		1
S. aureus		Atún enlatado y fresco	ISO 6888-1 First edition 1983-05-15	Microbiology – General guidance for enumeration of <i>Staphylococcus aureus</i> – colony count technique		2
E. coli		Atún enlatado y fresco	ISO/TS 16649-3 Part 3 2005-09-15	Microbiology of Food and animal feeding stuffs – Horizontal method for the enumeration of β -glucuronidase-positive <i>Escherichia coli</i>		3
L. monocytogenes		Atún enlatado y fresco	ISO 11290-1 Part 1 First edition 1996-12-15	Microbiology of Food and animal feeding stuffs – Horizontal method for the detection and enumeration of <i>Listeria monocytogenes</i>		4



ANEXO 01

9.1 MÉTODOS DE ENSAYO SOLICITADOS EN EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN. LABORATORIOS DE ENSAYO

Ensayo (Prueba)	Mensurando	Matriz (cuando aplique)	Clave de la Norma y/o metodología utilizada (con año de publicación e inciso correspondiente)	Nombre completo de la Norma y/o metodología utilizada	Técnica de medición	Signatarios propuestos ₁
Mercurio	Atún enlatado y fresco		<p>b) UNE-EN-13806, marzo de 2003</p> <p>c) UNE-EN-13804, diciembre de 2002.</p> <p>e) UNE-EN-13805 marzo 2015.</p>	<p>b) Norma Española. Determinación de mercurio mediante espectrometría de absorción atómica con vapor frío (CDAAS) tras digestión en microondas.</p> <p>c) Norma Española. Productos alimenticios. Determinación de elementos traza. Criterios de aptitud al uso, consideraciones generales y preparación de muestras.</p> <p>e) Norma española Productos alimenticios. Determinación de elementos traza. Digestión bajo presión ya que este es el método de digestión al que hace referencia a la norma UNE-EN-13806.</p>		6

9.1 MÉTODOS DE ENSAYO SOLICITADOS EN EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN. LABORATORIOS DE ENSAYO

Ensayo (Prueba)	Mensurando	Matriz (cuando aplique)	Clave de la Norma y/o metodología utilizada (con año de publicación e inciso correspondiente)	Nombre completo de la Norma y/o metodología utilizada	Técnica de medición	Signatarios propuestos ₁
HISTAMINA	Atún enlatado y fresco		<p>a) J. AOAC Internat. 1996, 79, 43-49.</p> <p>b) J. AOAC Internat. 1999, 82, 1097-1101.</p>	<p>a) Malle P., Valle M., Bouquelet S. Assay of biogenic amines involved in fish decomposition.</p> <p>b) Duflos G., Dervin C., Malle P., Bouquelet S. Relevance of matrix effect in determination of biogenic amines in plaice (Pleuronectes platessa) and whiting (Merlangius merlangus)..</p>		6



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ANEXO 01

9.1 MÉTODOS DE ENSAYO SOLICITADOS EN EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN. LABORATORIOS DE ENSAYO

Ensayo (Prueba)	Mensurando	Matriz (cuando aplique)	Clave de la Norma y/o metodología utilizada (con año de publicación e inciso correspondiente)	Nombre completo de la Norma y/o metodología utilizada	Técnica de medición	Signatarios propuestos
Plomo y Cadmio		Atún enlatado y fresco	b) UNE-EN-14084, septiembre 2003. c) UNE-EN-13804, diciembre 2002	b) Norma Española. Determinación de plomo, cadmio, cinc, cobre y hierro mediante espectrometría de absorción atómica (EAA) tras digestión en microondas. c) Norma Española. Productos Alimenticios. Determinación de elementos traza. Criterios de aptitud al uso, consideraciones generales y preparación de muestras.		5

POR "LOS SERVICIOS DE SALUD"

DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS SALUD DE SINALOA

Q.F.B. LYDIA NEVAREZ CENICEROS
DIRECTORA DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

POR "EL PRESADOR DE SERVICIOS"

C. CARLOS RANGEL HERRERA
REPRESENTANTE LEGAL DE ASOCIACIÓN CIVIL ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C.

